

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Dos de junio de Dos Mil Veintitrés

Examinada la demanda VERBAL de RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA presentada por intermedio de apoderada judicial por el señor ALBERTO SALAS MEJIA, y en contra del menor ALEJANDRO SALAS SUAREZ, representado legalmente por su progenitora ANGELICA MARIA SALAS SUAREZ, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Pese a que afirma que aportó el poder como anexo de la demanda, ésta carece de dicho documento. Por tanto, deberá aportar el poder otorgado por el señor ALBERTO SALAS para interponer la presente acción, el cual deberá ser conferido mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2213 de 2022; o, en su defecto, con nota de presentación personal en el mismo, advirtiendo que dicho documento deberá indicar expresamente el correo electrónico de la abogada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Asimismo, deberá aportar el registro civil de nacimiento del niño ALEJANDRO SALAS SUAREZ, así como el de su progenitora la señora ANGELICA MARIA SALAS SUAREZ. Todo ello, con el fin de acreditar parentesco con el citado menor.
- Deberá informar a que se dedica el señor ALBERTO SALAS MEJIA.
- Deberá informar a qué se dedica la señora ANGELICA MARIA SALAS SUAREZ; si tiene estudios de educación superior; además, si tiene algún impedimento que le imposibilite laborar.
- Deberá aportar registro fotográfico o demás pruebas que considere pertinentes con el fin de demostrar los tres requisitos que establece la sentencia SC1171-2022 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, para la presunción del Reconocimiento del Hijo de Crianza, los cuales son:
  - **El trato:** Proveer moral y económicamente al niño para su subsistencia y educación.
  - **La Fama:** El trato y apoyo debe trascender del ámbito privado al social de manera que sus allegados, amigos o vecindario le hayan reconocido como hijo.
  - **El tiempo.** Para que la posesión notoria se reciba como prueba de dicho estado deberá haber durado cinco años continuos por lo menos, lapso en el cual contribuyó a su sostenimiento, educación y cuidado
- Deberá adecuar las pretensiones, en el sentido de solicitar que se declare el Estado Civil de hijo del niño ALEJANDRO SALAS SUAREZ respecto de su padre de crianza el señor ALBERTO SALAS MEJIA .

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, remita la subsanación a la dirección de notificaciones personales de la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL - RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA presentada a través de apoderada judicial por el señor ALBERTO SALAS MEJIA, y en contra del menor ALEJANDRO SALAS SUAREZ, representado legalmente por su progenitora ANGELICA MARIA SALAS SUAREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9d8092411990698c20b497473ab03e24b40ec0e7b961c1b690ecda2a4d8a0d**

Documento generado en 02/06/2023 03:32:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**